



RAD: 13-468-40-89-001-2017-00077-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSERP-COLOMBIA”
DEMANDADA: MILENE MENCO PALOMINO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el representante legal de la parte ejecutante, señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, se proceda a librar los correspondientes oficios de desembargo, la renuncia a la notificación y ejecutoria por medio del cual se resuelve favorablemente esta solicitud y que no se proceda a condena en costas. Provea. Mompós, Bolívar, 16 de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.
Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 287

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

En cualquier momento del proceso, cuando se presente ante el juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el Representante Legal de la parte ejecutante, señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, tal y como se encuentra probado en Certificado de Existencia y representación Legal adjunto, en nombre propio en tratándose de un proceso de mínima cuantía, presentó escrito por medio del cual solicita decretar la terminación del proceso, toda vez que la parte demandante canceló el total de la obligación, y en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y posterior a ello, archivar el presente expediente.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP-COLOMBIA”**, contra la señora **MILENE MENCO PALOMINO**, por pago total de la obligación, de conformidad a lo señalado por este despacho en la parte motiva del presente auto.

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho. En firme esta providencia, por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: SE ORDENA la entrega a la parte demanda de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del proceso.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

QUINTO: Aceptar la renuncia que hace la parte demandante a la notificación y término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MOMPÓS BOLÍVAR**